

PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LA CARPA PROPIEDAD DE LA COMARCA DE LOS MONEGROS

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en los arts. 127 Y 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a la Comarca de los Monegros, en su calidad de Administración Pública de carácter Territorial por el art. 4 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establecen los precios públicos por la utilización de la Carpa propiedad de la Comarca de los Monegros

Artículo 2.

Estarán obligados al pago del Precio Público regulados en este Texto aquellos Ayuntamientos, Entidades locales menores, Asociaciones públicas o privadas particulares y empresas de la Comarca de los Monegros que soliciten la utilización de la Carpa propiedad de la Comarca de los Monegros. La utilización de la Carpa comprende las operaciones de montaje, desmontaje y transporte de la Carpa.

Artículo 3.

Hecho imponible. Está constituido por la solicitud del servicio a que se refiere el artículo anterior

Artículo 4.

La obligación de pagar el precio público nace en el momento en que se solicita la utilización de la Carpa.

Artículo 5.

La cuota que deberá abonar el sujeto pasivo se determinará en función de las siguientes tarifas:

1. Montaje y desmontaje de la Carpa Móvil:

- Utilización por un periodo de hasta 10 días hábiles: 6,19 €/m² montado

- Utilización por un periodo superior a 10 días hábiles un suplemento de 1,91 €/día y m² montado.

2. Transporte:

En caso de que la utilización de la Carpa se solicite por un sujeto pasivo situado fuera del territorio de la Comarca de los Monegros: 1,52 €/ Km. Para el cálculo de los kilómetros se tomará como referencia la distancia al municipio de Sariñena.

Artículo 6.

La cuota será exigible a la finalización del servicio.

Artículo 7.

En caso de que a la finalización de la utilización de la Carpa, ésta presentara desperfectos se repercutirán los costes de la reparación al sujeto pasivo.

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone La Ley General Tributaria todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores

Disposición derogatoria

Quedan derogados los artículos de la Ordenanza General de la Comarca de los Monegros Reguladora de Tasas, precios públicos y aportaciones municipales en general y por prestación de servicios no obligatorios que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Disposición Final

El presente Texto Regulador y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero del 2012, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.